



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000420-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

Auto Interlocutorio No. 2169

Radicado: 760013110010-2021-00420-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente acción contenciosa de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por **Roberto Napoleon Leyton Sánchez**, en contra de **Deudenis Yiney Zarate Mejia**, misma que, ha sido formulada oportunamente y cumple a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 imponiendo su admisión.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, por encontrarse satisfechos los



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000420-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. IMPARTIR a este asunto el trámite verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada **Deudenis Yiney Zarate Mejia**, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de DIEZ (10) días. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

CUARTO. Notificar este proveído a la agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervenga en el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali
La Secretaria.- **10 diciembre de 2021**

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aeb5d7b8f1e5eeceba9dcb962d4b99b72cb2d5bceec66b757bf02f65b574c53**

Documento generado en 08/12/2021 08:07:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>